| CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CA – 004– DEL 2019 | |
|---|---|
| **ENTIDAD:** | RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO |
| **NIT:** | 900.874.999-7 |
| **R. LEGAL:** | JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS |
| **ASOCIADO** | FUNDACION DUNARUA |
| **NIT:** | 824003890-1 |
| **R. LEGAL:** | ASLID DIMAR MARTINEZ |
| **C. C.** | CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.065.640.498 DE VALLEDUPAR. |
| **OBJETO:** | AUNAR ESFUERZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INVERSIÓN NO. SGP-RIK-02-A-037 DENOMINADO "CONTRIBUCIÓN AL FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO PROPIO A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LÍNEAS DEL PLAN PROPIO Y MANDATOS DEL IV CONGRESO DEL PUEBLO KANKUAMO EN EL RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO" |
| **DURACION:** | SEIS (06) MESES |
| **VALOR TOTAL:** | DOSCIENTOS DIEZ MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE ($210.020.000,00) DE LOS CUALES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($184.800.000); CORRESPONDEN AL APORTE DE RECURSOS DEL RESGUARDO Y LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (25.220.000,00), CORRESPONDE AL APORTES DEL ASOCIADO REPRESENTADOS EN ESPECIE DE ACUERDO A LA OFERTA PRESENTADA. |
| **FECHA:** | 27 DE JUNIO DEL 2019 |

Entre los suscritos **JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.018.965 expedida en Valledupar, actuando en nombre y representación legal del **RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO** con NIT No. 900874999-7, en calidad de Cabildo Gobernador Kankuamo, con capacidad para contratar conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto 1953 de 2014 y la *resolución No. 1387 del 2014, del departamento Nacional de Planeación, mediante la cual se aprobó la* solicitud del Resguardo Indígena Kankuamo para asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para Resguardos Indígenas AESGPRI, por una parte, y por la otra, **ASLID DIMAR MARTINEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.640.498 de Valledupar, en su calidad de director ejecutivo y representante legal de la **FUNDACION DUNARUA**, entidad sin ánimo de lucro, con número de identificación Tributaria 824003890-1, de acuerdo con certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio de Valledupar, la cual manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley, y quien en adelante para efectos del presente Convenio se denominará, **EL ASOCIADO** hemos convenido celebrar el presente Convenio de asociación, regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 mediante los cuales las entidades públicas se asocian con entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo, conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley; previas las siguientes consideraciones: **I.** Que el Resguardo Indígena Kankuamo, ha sido certificado para administrar directamente los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones que le corresponde conforme el decreto 1953 del 2014; **II.** Que el Decreto 1953 del 2014, en su artículo 1 prescribe lo siguiente: "El presente decreto tiene por objeto crear un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas...; con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas al territorio, autonomía, gobierno propio, libre determinación, educación indígena

propia, salud propia, y al agua potable y saneamiento básico, en el marco constitucional de respeto y protección a la diversidad étnica y cultural."; **III.** Que el decreto 1953 de 2014, en su Artículo 27 define la destinación de los recursos de la asignación especial del S.G.P. para los resguardos indígenas y estipula que: "Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio" Por su parte el Articulo 13 de la Ley 1450 de 2011, define "la orientación y destinación de los recursos asignados en el Sistema General de Participación para resguardos indígenas y les confiere la categoría de libre destinación para el financiamiento de proyectos de inversión"; **IV.** Que La ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. Reunión de la conferencia general de la O.I.T. Ginebra 1989, desarrolla los derechos que tienen los pueblos indígenas, así como las obligaciones que tiene el Estado frente a dichas comunidades, tales como la Educación, la salud, y el Respeto por sus tradiciones culturales. Entre otros aspectos la mencionada ley establece: ARTICULO 5°Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a). Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b). Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c). Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo. ARTICULO 8° 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio; **V.** Que la Constitución Política de Colombia, proclama un estado multicultural, y como principio Constitucional, en su Artículo 7°: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, y consagra en el Artículo 8° que: Es obligación del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales de la nación y prevé una especial protección para los pueblos indígenas; **VI.** Que La constitución política de Colombia en sus artículos 7 y 8 establece y ordena al estado la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como de las riquezas culturales y naturales. La misma Carta Magna en el artículo 70, le impone al Estado el deber de promover y fomentar la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación; **VII.** Que el pueblo indígena Kankuamo fue declarado, "en peligro de ser exterminado –cultural o físicamente" según lo define la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009, luego de analizar las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario del cual ha sido víctima y los factores subyacentes a la violencia, como la pobreza y los factores exógenos que han afectado los

procesos de gobierno propios y comunitarios; Además, ha sido reconocido por el máximo tribunal Superior de Barranquilla en distintas sentencias como un sujeto de especial protección constitucional, situación que requiere la adopción de medidas especiales que permitan la superación de dicho estado; **VIII.** Que Conforme se describe en los estudios previos, es importante implementar alternativas que vayan encaminadas al fortalecimiento de las estructuras de gobierno propio del resguardo indígena kankuamo, cuyas acciones pueden estar dirigidas a: Empoderar a las autoridades indígenas para el desarrollo de las políticas propias Kankuamas, mejorar los procesos de planificación al interior del resguardo kankuamo con sus estructuras propias, apoyar los procesos espirituales y tradicionales del pueblo kankuamo y el acompañamiento y asesoría a los órganos de gobierno del Pueblo Kankuamo; Propiciar escenarios conjuntos de autoridades para trabajar colectivamente, reflexionar, analizar, debatir y tomar decisiones frente a los lineamientos culturales y políticos del pueblo Kankuamo; **IX.** Por lo cual la asamblea del Pueblo Kankuamo, aprobó para la vigencia del 2019, la implementación del proyecto inversión No. SGP-RIK-02-A-037 denominado "Contribución al fortalecimiento del gobierno propio a través del desarrollo de líneas del plan propio y mandatos del iv congreso del pueblo kankuamo en el resguardo indígena kankuamo"; **X.** Que el presente proyecto se encuentra en el plan propio y/o plan de vida del Pueblo Kankuamo, radicado ante el Departamento Nacional de Planeación, para el proceso de certificación, encontrando las siguientes líneas estratégicas de inversión a las que corresponde los recursos priorizados: Dimensión: 2- Fortalecimiento Del Gobierno Propio Y La Autodeterminación; Componente: A. Fortalecimiento del sistema de Justicia Propia; Sector de Inversión o Estrategia: Impulsar y fortalecer la autonomía de las autoridades indígenas en el Territorio Ancestral, definiendo y ordenando las competencias, en el contexto de los mandatos de nuestra Ley de Origen y del control que sobre el territorio ejercen las autoridades indígenas; Subsector y/o programas: Fortalecimiento de los instrumentos y mecanismos internos para el Control Social del pueblo kankuamo Recuperación del tejido sociocultural para garantizar el diálogo intergeneracional y la reapropiación de las Normas Propias; Apuesta o proyectos: Fortalecimiento tradicional del Gobierno propio; Meta: Creación de escenarios para el ejercicio de las prácticas tradicionales en el marco del gobierno propio y La contratación está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones, para la vigencia Fiscal del año 2019; **XI.** Las Autoridades Indígenas del Pueblo Kankuamo, vienen construyendo e implementando un sistema administrativo de gobierno propio acorde con las particularidades culturales y teniendo como marco jurídico lo dispuesto en el Decreto 1953 de 2014, en ese sentido toda acción administrativa o contractual lleva implícita una intención para fortalecer ese Sistema de gobierno Propio, por lo tanto el mecanismo de selección y el convenio que se utiliza tendrá entre otras, esa finalidad; **XII.** Que El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes"; **XIII.** En este sentido El artículo 355, inciso 2o de la Constitución Nacional autoriza a las entidades estatales con recursos de sus presupuestos a celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público; **XIV.** Que el Gobierno Nacional

mediante el decreto 092 del 2017, reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y en su artículo 5 estipula lo siguiente: "La Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección...". **XV.** Que La guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente, indica que: "El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5, Las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017"; **XVI.** Que analizado el sector económico relativo al objeto del Proyecto Inversión, previsto en el plan de vida del Pueblo Kankuamo, y con la finalidad de garantizar la pertinencia, la eficiencia, economía y la relación cultural de las entidades seleccionadas para aunar esfuerzos para la ejecución de acciones, proyectos, programas o procesos para el Pueblo Indígena Kankuamo; debido a que la población beneficiaria es en un 100% población Indígena Kankuama, la complejidad de la necesidad a satisfacer encaminada al fortalecimiento del gobierno propio, la fuente de los recursos, las metas del proyecto dirigidas al fortalecimiento de los procesos de aplicación de justicia; **XVII.** EL resguardo decide utilizar el procedimiento especial del artículo 355 de la Constitución, en los términos del artículo 5 del Decreto 092 de 2017; **XVIII.** Por lo cual se utilizara la modalidad de convenios de asociación, mediante un proceso competitivo de selección, como la modalidad que en el momento garantiza los principios de economía, eficiencia y la garantía de ejecución del proyecto con menos riesgos de afectación cultural, De esta manera el Resguardo Kankuamo, adelanto el proceso contractual de acuerdo con los parámetros Constitucionales, Legales, Jurisprudenciales y Conceptuales, respecto de la ejecución de recursos mediante la suscripción de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN , teniendo en cuenta que se trata de actividades que están contempladas en EL PLAN DE VIDA DEL PUEBLO KANKUAMO, ateniendo a que los convenios de asociación son acuerdos entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales; **XIX.** Que el Resguardo Indígena Kankuamo, publico la Invitación Pública No. CA - 004 Del 2019, bajo la Modalidad De Selección del Proceso Competitivo, artículo 5 del Decreto 092 Del 2017, estudios previos, proyecto de inversión y demás documentos a partir de la fecha señalada en el

cronograma del proceso, en la página del SECOP II, y determinó su consulta en la mencionada página y en las oficinas administrativas del Resguardo en la ciudad de Valledupar, con el fin de suministrar la información necesaria para recibir las sugerencias y observaciones tendientes a unificar criterios en su contenido de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015; **XX.** Que no se recibieron observaciones a la invitación pública, y de conformidad con el cronograma se realizó el cierre del proceso de la Selección, llegada la fecha y hora para la presentación de las ofertas conforme las constancias extractadas de la plataforma SECOP II, se presentó una única propuesta; **XXI.** Se realizó la evaluación y verificación de documentos, la cual fue publicada en la página del SECOP II y dentro del traslado de la evaluación y verificación no se presentaron observaciones, por lo cual mediante acto propio firmado por el Cabildo Gobernador del Resguardo Kankuamo, se procedió a adjudicar el proceso tramitado mediante el proceso competitivo consagrado en el decreto 092 del 2017 y bajo el número de proceso CA – 004 de 2019 a la única propuesta recibida por parte de LA FUNDACIÓN DUNARUA, entidad sin ánimo de lucro, con Número de identificación Tributaria 824003890-1; Representada legalmente de acuerdo al certificado de existencia y representación legal por su director ejecutivo ASLID DIMAR MARTINEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.640.498 de Valledupar; ateniendo a que cumplió con los requisitos habilitantes y obtiene el mayor puntaje de evaluación; **XXII.** Por lo cual, mediante la modalidad de selección pertinente para ésta contratación, que correspondió a un proceso competitivo, el cual finalizo con la adjudicación del presente proceso, se procede a la suscripción de un Convenio de Asociación, regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 mediante los cuales las entidades públicas se asocian con entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo, conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.-** Aunar esfuerzo para la ejecución del proyecto inversión No. SGP-RIK-02-a-037 denominado "contribución al fortalecimiento del gobierno propio a través del desarrollo de líneas del plan propio y mandatos del iv congreso del pueblo kankuamo en el resguardo indígena kankuamo"; **CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:** Componente Nº 1: Contribuir al fortalecimiento del ejercicio organizativo y cultural en las comunidades del resguardo kankuamo a través de: - Realizar un (1) conversatorio tradicional entre autoridades del cabildo mayor y autoridades tradicionales (Mamos y equipo de apoyo tradicional) con el fin de recibir lineamientos desde los principios propios del pueblo kankuamo. con una participación de 50 personas (de dos días c/u); Componente N°2: Fortalecer la estructura de gobierno propio del pueblo kankuamo a través de ejercicios comunitarios y organizativos a partir de: -Desarrollar dos (2) asamblea de autoridades (cabildo mayor, Mamos, consejo de mayores) con el fin de revisar y definir estrategias para el desarrollo de líneas establecidas en los ezwamas de gobierno. con una participación de 70 personas durante dos días; -Realizar doce (10) jornadas comunitarias con el objetivo de fortalecer los procesos organizativo y culturales, cada jornada con la duración de un día c/u y con una participación de 50, 30 y 20 personas *teniendo en cuenta la distribución realizada en el presupuesto por comunidad; -Realizar nueve (9)* reuniones, una por cada comisión general del pueblo kankuamo, para el análisis, revisión y cumplimiento de las funciones establecidas en los mandatos del IV congreso kankuamo, cada reunión será de un día de 30 participantes c/u; -Realizar una asamblea en la comunidad de Atánquez con el fin de revisar, analizar y definir actividades en relación al cumplimiento de los mandatos emitidos desde surivaka en relación al restablecimiento del ezwama mayor en esta comunidad, en la cual participen las comisiones locales de esta comunidad con el fin de elaborar el plan de acción de las mismas. con un

participación de 100 personas durante dos días. Componente N° 3: fortalecimiento de los mecanismos de vigilancia y control de acuerdo a las funciones establecidas por el iv congreso del pueblo kankuamo a través de: -Realizar una reunión para la revisión, análisis y construcción del plan de acción del órgano fiscal en el marco de las funciones establecidas en el IV congreso kankuamo, este espacio se desarrollara en un sitio sagrado de pueblo kankuamo con la participación de 60 personas durante dos días; - Realización de cuatro (4) talleres de formación a autoridades y miembros del órgano fiscal del pueblo kankuamo que permita instaurar capacidades para el ejercicio de los procesos de vigilancia y control al pueblo kankuamo en el marco de las funciones del IV congreso; - Realizar dos (2) reuniones entre la junta directiva del cabildo mayor y equipo coordinador de las actividades y Mamos kankuamos así como delegado de las comunidades para un total de 20 personas cuyo fin es desarrollar ejercicios de planificación para el desarrollo de actividades; -Realización de diez (10) talleres de formación a miembros de las comunidades del resguardo kankuamo (un taller por comunidad) en la cual se fortalezcan los mecanismos de vigilancia y control de los recursos de inversión desde las comunidades de acuerdo a lo establecido en el decreto 1953 del 2014. Así mismo aspectos generales sobre los procesos administrativos para la ejecución de recursos públicos en el resguardo indígena kankuamo. Componente Nº 4: apoyar las acciones para el ejercicio de la gobernabilidad teniendo en cuenta la planeación comunitaria y el apoyo a la implementación de mandatos del iv congreso del pueblo kankuamo. -Vincular profesionales o técnicos para apoyar los procesos de planeación comunitaria, desarrollo de mandatos iv congreso y demás productos del convenio. PARÁGRAFO: La ESAL deberá garantizar y certificar que todas las actividades objeto del presente proceso contaran con: Profesionales especializados o técnicos conocedores de la cultural del Pueblo Kankuamo; y otro personal en las diferentes áreas de alimentación y transporte, sabedores de las prácticas tradicionales; Los menús que se suministraran en los diferentes espacios de reuniones, encuentros, y/o asambleas y capacitaciones deberán concertarse con las autoridades, y vincular miembros de la comunidad en su realización, con el fin que estén acordes con su cultura; de acuerdo a la información suministrada para cada evento deberá ofertar actividades acordes, incluyendo todo el apoyo logístico requerido para llevarlas a cabo; **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:** En atención al objeto del convenio, EL (LA) ASOCIADO se obliga conforme al proyecto, la propuesta, estudio previo, invitación y a todos los documentos que hacen parte integral del presente convenio a las siguientes obligaciones: 1). Aportar su experiencia y capacidad técnica y administrativa para el logro del objeto del convenio; 2). Aportar y acreditar la realización de sus aportes en dinero o en especie verificables que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero de acuerdo con la propuesta presentada por la ESAL; 3) Entregar un registro fotográfico y digital donde se pueda verificar la realización de las actividades correspondientes; 4). Garantizar una adecuada conservación, uso y manejo de la información que se derive de la ejecución del Convenio; 5). Disponer de la logística, la infraestructura, los servicios, el transporte, la alimentación, los recursos y los insumos inherentes para el desarrollo de cada una de las actividades, incluyendo los que aporte como contrapartida, lo cual debe ser concertado con cada una de las comunidades y al cual deberá vincular a miembros de la comunidad en su ejecución; 6). Disponer del personal idóneo, miembros del Pueblo Kankuamo, con conocimientos de la cultural Kankuama y experiencia en procesos de fortalecimiento de la identidad. 7).Concertar con cada una de las comunidades en las que se realizaran los encuentros, y articular su realización con estos, para garantizar la no afectación a usos y costumbres en el marco de desarrollo de las actividades; 8). Los menús que se suministraran en los diferentes espacios de encuentro, deberán concertarse con las autoridades locales de cada comunidad,

con el fin que estén acordes con su cultura y garantizar su pertinencia, bajo modalidad de alimentación preparada en sitio; 9). Garantizar el cumplimiento de las actividades en el horario, las fechas y el contenido de los programas concertados; 10). Garantizar el desarrollo a satisfacción del objeto en las condiciones técnicas, económicas y financieras de conformidad con los anexos, fichas técnicas, invitación, la propuesta presentada y convenio del presente proceso. 11). Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas; 12). Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los desembolsos así como los que el supervisor del convenio le solicite; 13). Atender las peticiones y/o consultas que le indique el Supervisor y se relacionen con el objeto del convenio; 14). Entregar para cada desembolso, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente; 15). Constituir la garantía única para la aprobación del Resguardo, en los términos y condiciones pactados; 16). Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio; 17). Colaborar con el RESGUARDO en lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual y Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del mismo; **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL RESGUARDO:** 1) Suministrar la información y documentos necesarios que requiera la ESAL para el cabal cumplimiento del objeto del convenio; 2) Efectuar los registros y operaciones presupuestales, administrativas y contables necesarias para garantizar su aporte al convenio; 3). Realizar la transferencia de los aportes que le correspondan; 4).Participar en el seguimiento y control del convenio asignando personal para la supervisión del mismo; 5).Coordinar con la ESAL para el logro del objeto del convenio; **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del objeto contractual será de Seis (06) Meses, contado a partir de la fecha del acta de inicio. Que en todo caso no podrá ser superior al 31 de Diciembre del 2019; **CLÁUSULA SEXTA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a EL resguardo. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el asociado se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA - VALOR:** El valor total del convenio estima hasta por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE ($210.020.000,00) de los cuales CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($184.800.000); corresponden al aporte de recursos del resguardo y la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (25.220.000,00), corresponde al aportes del asociado representados en especie de acuerdo a la oferta presentada. **CLÁUSULA OCTAVA- FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL EL RESGUARDO** desembolsará al ASOCIADO el valor del presente convenio una vez legalizado el presente convenio de la siguiente manera: a) Un primer desembolso equivalente al 30% del valor total del convenio con la presentación de un plan de trabajo concertado con las autoridades Indígenas y copia de los contratos del personal a vincular; b) Un segundo desembolso equivalente al 40% del valor total del convenio previa presentación de la cuenta de cobro, acompañada del informe de ejecución de las actividades que dan cuenta de la ejecución del 30% de los recursos girados en el primer desembolso, una vez sea revisado por el apoyo

técnico contratado para la supervisión; c) Un tercer desembolso equivalente al 25% del valor total del convenio previa presentación de la cuenta de cobro, acompañada del informe de ejecución de las actividades que dan cuenta de la ejecución del 30% de los recursos girados en el segundo desembolso; d) Un cuarto y últimos desembolso equivalente al 5% del valor total del convenio previa presentación de la cuenta de cobro, acompañada del informe de ejecución de las actividades que dan cuenta de la ejecución final de las actividades contempladas en el convenio. **APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL RESGUARDO desembolsara los aportes para la suscripción del presente convenio con cargo a la cargo a la vigencia fiscal 2019, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 003 del 2019; **PARÁGRAFO:** Los desembolso de los que trata la presente clausula se realizaran con cargo a los recursos aportados por el Resguardo Kankuamo en efectivo, y el valor total al que hace referencia para los desembolsos corresponde al valor total de los aportes del Resguardo. **CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA: EL ASOCIADO** se compromete a constituir a favor del RESGUADO KANKUAMO Para garantizar las obligaciones emanadas del convenio a celebrar, los siguientes amparos a favor del RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO: 1.- Cumplimiento, por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más; 2. Calidad del Servicio, equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, por el tiempo de vigencia del contrato y Seis (06) meses. También se establecerá un sistema de multas en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL RESGUARDO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Para la imposición de multas La Entidad deberá realizar el procedimiento señalado en el inciso 2º del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria a cargo de éste, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra EL RESGUARDO por el incumplimiento. El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor de EL CONTRATISTA por razón de este contrato si lo hubiere, lo cual autoriza expresamente y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción contenciosa administrativa o ante las autoridades indígenas. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio será ejercida por el Fiscal del Resguardo Indígena Kankuamo y el apoyo técnico que se contrata para tal fin. Los/Las supervisores(a) deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN:** el presente convenio será objeto de liquidación, el acta de liquidación será suscrita por EL RESGUARDO, EL ASOCIADO y los/las supervisores(as) del convenio. De otra parte, si el asociado no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL RESGUARDO y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO:** EL ASOCIADO responde por el

incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL ASOCIADO no podrá ceder el presente convenio ni los derechos u obligaciones derivados de él. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este convenio se rige por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 y en las disposiciones aplicables de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA**: Por ejecutarse la labor Del asociado en un Territorio Indígena, por ser el RESGUARDO KANKUAMO una Autoridad Indígena y por estar dirigido el objeto del convenio a atender pueblos indígenas en desarrollo del Plan propio y/o plan de vida del Pueblo Kankuamo, las partes acuerdan que cualquier diferencia, discrepancia, conflicto, duda, que se suscite en cuanto a la celebración, interpretación, desarrollo, ejecución, terminación o liquidación del presente convenio; como de sus efectos posteriores será resuelto por la asamblea de autoridades indígenas del Pueblo Kankuamo, por lo tanto desde ahora y de mutuo acuerdo las partes delegan a la Autoridad Tradicional mencionada para que resuelva el asunto en aplicación del Derecho Propio de la comunidad indígena. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que EL ASOCIADO actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al RESGUARDO, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL ASOCIADO o el personal utilizado por éste(a) para el desarrollo del objeto del convenio. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del ASOCIADO el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ASOCIADO declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 80 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente convenio, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993; **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DERECHOS PATRIMONIALES Y DE AUTOR.**- Todos los derechos patrimoniales sobre los escritos, información, materiales, informes y demás documentos que se produzcan por EL ASOCIADO en relación con el objeto del convenio, pertenecerán única y exclusivamente al RESGUARDO, quien se reserva el pleno derecho de su publicación y/o difusión, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y EL ASOCIADO se compromete a guardar confidencialidad sobre los contenidos. **CLÁUSULA VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD** EL ASOCIADO se obliga a guardar absoluta reserva en relación a todos los datos e informaciones que obtenga en el desarrollo del presente convenio, y en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. Se entenderá consiguientemente como incumplimiento de su parte la violación de esta reserva. Esta disposición seguirá vigente después de la terminación del presente convenio..- **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO.**- El presente convenio se considera perfeccionado con la firma de las partes y la elaboración del acta de inicio, una vez se constituyan las garantías establecidas. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO.**- Para todos los efectos, las partes acuerdan fijar como domicilio del convenio el Resguardo Indígena Kankuamo. Dado en el Resguardo Indígena Kankuamo, a los (27) días del mes de Junio del año 2019.

Para constancia se firma a los

POR EL RESGUARDO, POR LA ASOCIACIÓN,

Aslid D. Martinez

JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS
Cabildo Gobernador

ASLID DIMAR MARTINEZ
Representante Legal